



Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Exp - No. 2015 00635 00
Asunto: ordena rehacer partición

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 19 JUL 2021

ASUNTO

El apoderado de la demandada YAZMIN SANCHEZ LEAL formuló objeción contra el trabajo de partición que reposa a folios 54 a 61 del C.5. En esencia, fundó la misma en que desde el 13 de septiembre de 2019 había solicitado adición al inventario de bienes de la sociedad patrimonial, lo cual no fue objetado oportunamente por la parte demandante y que, por tanto, debe considerarse aprobado por el despacho.

Dice el numeral 3º, art. 509 del CGP que, todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

En el presente caso, la objeción formulada no tiene asidero, toda vez que enrostra su crítica a la solicitud de inventarios y avalúos adicionales visible en el cuaderno 6 de este expediente, la cual fuera negada mediante auto emitido en esta misma calenda y al cual debe remitirse. Lo anterior en razón a que los inventarios y avalúos planteados contaban con errores sustanciales que impedían su aprobación.

*Así, como quiera que los únicos inventarios y avalúos en firme hoy, son los aprobados en audiencia del 27 de agosto de 2019, el trabajo de partición debía limitarse a estos, como en efecto se hizo. En tanto, en el escrito de objeción no se dijo nada frente a dicho trabajo en sí, **por lo que cabe declararla infundada** y analizar si el trabajo está conforme a derecho.*

Consideraciones:

Señala el numeral 5º ibídem que, háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Revisada la partición presentada, se observa que se ajusta a las reglas establecidas en los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso; además, fue elaborada de acuerdo con los inventarios y avalúos aprobados en el proceso.

No obstante, el escrito presenta errores de digitación que pueden generar problemas a futuro, máxime cuando el trabajo de partición debe protocolizarse, lo que sin duda debe corregirse. En especial deben corregirse los siguientes errores:



Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Exp - No. 2015 00635 00

Asunto: ordena rehacer partición

- 1.- El demandante corresponde al nombre de JOSE GREGORIO GIL RAMIREZ y no "GREGORIO GIL RAMIREZ".
- 2.- Los números de cédula del señor JOSE GREGORIO GIL RAMIREZ y la señora YAZMIN SANCHEZ LEAL se encuentran invertidos.
- 3.- Al describir la partida primera del activo, correspondiente a bien inmueble ubicado en la Urbanización La Reliquia, se digitó mal el folio de matrícula inmobiliaria, que en realidad corresponde a "230-141378".

Debe entonces la partidora designada, JACQUELINE VILLAZON MORENO, o quien corresponda, revisar los datos de nombres y números tanto de las personas como de los bienes, revisando la fuente de los documentos que se encuentran en el proceso, a fin de no cometer nuevamente las falencias anotadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

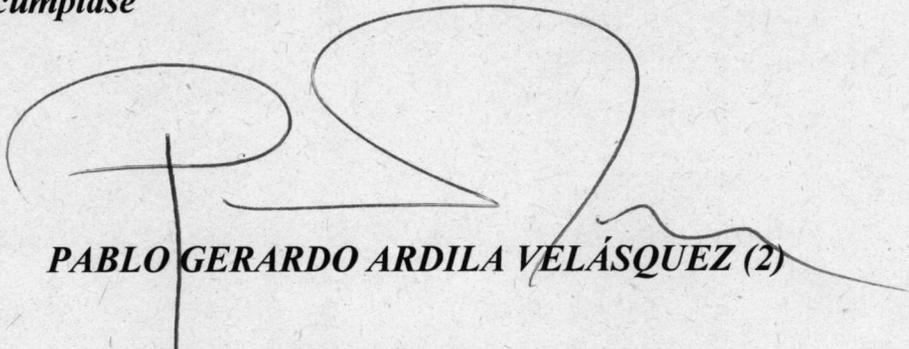
PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la objeción promovida por la parte demandada, visible a folios 1 a 3 C.7.

SEGUNDO: NO APROBAR el trabajo de partición presentado a los folios 54 a 61 del C.5, por las razones indicadas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la partidora designada que rehaga la partición, teniendo en cuenta las indicaciones señaladas en las consideraciones que anteceden, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

mhss.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

059 del 21 JULIO 2021

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria